

# GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va.</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### P. del S. 833

14 de febrero de 2018

Presentado por el señor *Dalmau Ramírez*

*Referido a la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales*

#### LEY

Para crear la “Ley de Protección Ambiental contra la Quema de Material Vegetativo”; establecer la política pública del Gobierno de Puerto Rico sobre la quema o incineración de material vegetativo; y prohibir la construcción, el uso o el proceso conocido como incinerador de cortina de aire (“*air curtain incinerator*”) o procesos similares en Puerto Rico.

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

Se estima que el paso del huracán María por Puerto Rico generó sobre 6.2 millones de yardas cúbicas de material vegetativo, de los cuales se ha recogido sobre un 25 por ciento.

En noviembre de 2017, la Junta de Calidad Ambiental (JCA) aprobó una resolución para establecer que el uso como composta debe ser la primera opción de disposición final de todo el material vegetativo generado tras el huracán María, seguido por su utilización como “*mulch*” o viruta. Otra resolución otorga una dispensa a los operadores de vertederos para que puedan usar material vegetativo como cubierta en las celdas de disposición, siempre y cuando sea en proporción 50/50 con lo que utilizan a diario.

Por el contrario, el Cuerpo de Ingenieros de Estados Unidos (USACE, por sus siglas en inglés), ha propuesto la quema a cámara abierta o a “campo abierto”, a través de la

técnica conocida como incineración de cortina de aire (*“air curtain incinerator”*) como alternativa de disposición del material vegetativo recogido.

Dicha práctica es prohibida en la isla desde enero de 1981 por la Regla 402 del Reglamento para el Control de Contaminación Atmosférica, por lo que USACE ha tenido que solicitar una dispensa.

Inicialmente, USACE propuso incinerar el material vegetativo en el sector El Tuque de Ponce, mediante una Solicitud de Dispensa radicada ante la Junta de Gobierno de la JCA el pasado 13 de noviembre. La misma fue denegada por la agencia 16 días después debido a que la quema se propuso en la “cantera de El Tuque”, instalación ubicada a solo un kilómetro del complejo correccional Las Cucharas. La presidenta de la JCA, Lcda. Tania Vázquez Rivera, había señalado que la solicitud de USACE había sido declarada no ha lugar por falta de detalles sobre la propuesta.

Es importante señalar que la resolución emitida por la JCA dice: “Tomando en consideración que de ordinario el material vegetativo, por política pública del Gobierno de Puerto Rico, debe ser reusado, además de que la falta de controles en este tipo de actividad de quema sería un contaminante atmosférico incapaz de ser cuantificado, este tipo de prohibiciones establecidas por la JCA son altamente necesarias”.

Sin embargo, la JCA ya tiene ante su consideración otra Solicitud de Dispensa de USACE en la que propone incinerar material vegetativo en un municipio del área este, donde se desarrollaría un proyecto piloto, que pudiera extenderse a otras regiones.

Un incinerador de cortina de aire (*“air curtain incinerator”*) funciona al proyectar con fuerza una cortina de aire a través de una cámara abierta o un pozo abierto en el que se produce la combustión. Los incineradores de este tipo se pueden construir por encima o por debajo del suelo y con o sin paredes refractarias y piso.

Este proceso termal de procesar el material vegetativo conlleva efectos adversos al ambiente y a la salud de las personas, pues se producen pequeñas partículas (tanto visibles como invisibles). Estas se liberan al aire y pueden causar dificultades pulmonares, especialmente en personas con asma. Las partículas incluyen dioxinas (grupo de compuestos químicos que se producen a partir de procesos de combustión,

que son contaminantes ambientales persistentes y tienen elevada toxicidad y pueden provocar problemas de reproducción y desarrollo, afectar el sistema inmunitario, interferir con hormonas y, de ese modo, causar cáncer), furanos (compuesto orgánico en forma líquida clara, incoloro, altamente inflamable y muy volátil, con un punto de ebullición cercano al de la temperatura ambiente, que es tóxico y puede ser carcinógeno) y metales pesados muy tóxicos.

Otros impactos negativos del incinerador de cortina de aire (“*air curtain incinerator*”) son: el efecto de las partículas de la quema depositada en nuestra tierra y aguas circundantes, el manejo a largo plazo de los lixiviados de los vertederos donde se depositarán las cenizas del quemador y el potencial de riesgo de incendio circundante, debido al escape de llamas y brasas de la unidad de combustión. Además, como establece la propia JCA, “la falta de controles en este tipo de actividad de quema sería un contaminante atmosférico incapaz de ser cuantificado”.

Diversas organizaciones ambientales, empresas y municipios han rechazado la propuesta quema por parte de USACE, y presentando alternativas a la misma.

Por ejemplo, el Comité Diálogo Ambiental de Salinas explicó que está ampliamente documentado, y se han hecho muchos estudios, sobre los problemas de contaminación y en la salud que provoca el tipo de quema que propone USACE, y que recientemente en Islas Vírgenes la Legislatura aprobó un proyecto para prohibir esa práctica.

Por su parte, el ingeniero consultor Carlos Pacheco Irizarry, presidente del Comité de Residuos Orgánicos del “Puerto Rico Recycling Partnership” (PRRP), indicó que en la industria hay consenso de que la propuesta del USACE es muy peligrosa en términos ambientales y de salud.

Proponen, en cambio, que se aproveche la situación de exceso de biomasa vegetativa y se empiece a compostar, con la cual se puede crear un “acondicionador de suelo” ideal para reforestar las áreas naturales y apoyar la agricultura, entre otros usos.

Además, indican que es mejor que el dinero destinado a la incineración de material vegetativo, se utilice en el establecimiento de composteras municipales. Finalizada la emergencia, estas instalaciones se volverían permanentes ayudando no solo a la

creación de empleos en los pueblos, sino a atender la crisis de residuos sólidos que hay en el país. Esta iniciativa también aumentará la capacidad de manejar material vegetativo en futuros eventos atmosféricos.

También diversos municipios han expresado su oposición a la quema propuesta por USACE. El pasado mes de enero la Legislatura Municipal del municipio de Vega Baja descartó mediante resolución quemar el material vegetativo, según se propusiera, y en otros municipios se han sometido proyectos similares. Anteriormente, el director de Operaciones de Contingencia y Seguridad Nacional de USACE, José Sánchez, admitió que había “complicaciones” en la disposición del material vegetativo, entre otras cosas porque los alcaldes estaban rechazando la incineración.

Es por todo lo antes expuesto, que esta Asamblea Legislativa entiende la importancia de establecer por Ley la prohibición de la quema de material vegetativo a cámara abierta o a “campo abierto”, a través de la técnica conocida como incineración de cortina de aire (“*air curtain incinerator*”) o cualquier proceso similar, para proteger la salud de las personas y el medio ambiente

#### **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1           Artículo 1.-Título

2           Esta Ley se conocerá como “Ley de Protección Ambiental contra la Quema de  
3 Material Vegetativo”.

4           Artículo 2.-Política Pública

5           Se reitera el compromiso fijado en la sección 19, artículo VI de la Constitución  
6 del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con la más eficaz conservación de  
7 nuestros recursos naturales, y se declara como política pública la protección de la  
8 salud de los puertorriqueños y puertorriqueñas, y de nuestro suelo, agua y aire, ante  
9 las consecuencias adversas de la quema de desechos, escombros, sobrantes agrícolas

1 o material vegetativo a cámara abierta o a “campo abierto”, a través de la técnica  
2 conocida como incineración de cortina de aire (“air curtain incinerator”) o cualquier  
3 proceso similar.

#### 4 Artículo 3.-Definiciones

5 Para los fines de esta Ley, las siguientes palabras y frases tendrán el  
6 significado señalado a continuación:

- 7 a) Agricultura- significa el Departamento de Agricultura de Puerto Rico.
- 8 b) Departamento- significa el Departamento de Recursos Naturales y  
9 Ambientales de Puerto Rico.
- 10 c) Junta- significa la Junta de Calidad Ambiental de Puerto Rico.
- 11 d) Permisos- significa la Oficina de Gerencia de Permisos.

#### 12 Artículo 4.-Prohibiciones y penalidades

- 13 a) Se prohíbe la quema o incineración de desechos, escombros, sobrantes  
14 agrícolas o material vegetativo a cámara abierta o a campo abierto, a través  
15 de la técnica conocida como incineración de cortina de aire (“air curtain  
16 incinerator”) o cualquier proceso similar, dentro del territorio de Puerto  
17 Rico.
- 18 b) Toda persona natural o jurídica que viole esta prohibición, incurrirá en  
19 delito menos grave y se le impondrá una multa no menor de \$50,000.00 ni  
20 mayor de \$100,000.00 y/o pena de cárcel de 3 a 5 años, a discreción del  
21 Tribunal.

#### 22 Artículo 5.-Excepciones

1 Esta Ley no aplicará a la quema a cámara abierta o campo abierto para los  
2 propósitos de:

- 3 a) Adiestramiento o investigación de técnicas de control de incendio, cuando  
4 sean conducidas en un centro institucionalizado de adiestramiento, según  
5 previa aprobación de la Junta.
- 6 b) Derretido de brea u otros materiales a usarse en trabajos de reparación o  
7 construcción siempre que dichas operaciones estén en cumplimiento con el  
8 Reglamento para el Control de Contaminación Atmosférica de la Junta.
- 9 c) El cocinado a la intemperie ("Camp fire") y otros fuegos que sean  
10 únicamente para propósitos recreativos y ocasiones ceremoniales o  
11 preparación de alimentos al aire libre.

#### 12 Artículo 6.-Junta Especial

- 13 a) Se ordena la creación de una Junta Especial, coordinada por el  
14 Departamento, para desarrollar y crear las composteras municipales.
- 15 b) La Junta Especial estará compuesta por un (1) representante de la Junta, un  
16 (1) representante del Departamento, un (1) representante de Agricultura,  
17 un (1) representante de Permisos, un (1) representante de la industria de  
18 reciclaje y un (1) representante de una organización no gubernamental con  
19 experiencia en el área de reciclaje y composta.
- 20 c) La Junta Especial tendrá a su cargo las siguientes funciones:
- 21 i. evaluar los espacios que algunos municipios ya han establecido como  
22 centros de acopio y, tomando en consideración lo dispuesto en

1           Reglamento para el Diseño y Operación de Instalaciones de  
2           Compostaje en Puerto Rico, creado por la Junta, hacer  
3           recomendaciones de las mejoras -si alguna- que tendrían que hacer  
4           para recibir el material vegetativo.

5           ii. preparar, diseñar y someter propuestas, ante entidades públicas y  
6           privadas, solicitando apoyo económico para los proyectos de  
7           composteras municipales.

8           iii. establecer y tomar acción sobre cualquier asunto que sea necesario  
9           para lograr el desarrollo de las composteras municipales, incluyendo  
10          el añadir otros miembros a la Junta Especial.

11          Artículo 7.- Cláusula de Separabilidad

12          Si alguna de las disposiciones de la presente Ley fuere declarada  
13          inconstitucional, las restantes disposiciones se mantendrán en vigor.

14          Artículo 8.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente luego de su  
15          aprobación.